

**Las opiniones expresadas por los expositores en reuniones de los Comités de VenAmCham, reflejados en este reporte, representan los criterios profesionales de sus autores sobre los temas tratados y no una posición de la Cámara ni la de sus Comités**

## **VENAMCHAM- COMITÉ AL DÍA**

**Arbitraje – Febrero 2019**

### **Estadísticas sobre nulidad de laudos arbitrales fortalecen el arbitraje en Venezuela**

**Pedro Rengel (Travieso Evans Arria Rengel & Paz)**

El Dr. Pedro Rengel, en esta oportunidad expuso las Estadísticas del Arbitraje en Venezuela, realizando un análisis comparativo entre el Centro Empresarial De Conciliación y Arbitraje (CEDCA) y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC).

Inició su ponencia, indicando las estadísticas de ambos centros, en cuanto a Laudos Definitivos, Laudos Impugnados, Laudos Confirmados y Laudos Anulados. Realizando una sumatoria entre ambos tenemos que:

- **Laudos Definitivos:** 200 Laudos Definitivos
- **Laudos Impugnados:** 26 Laudos Impugnados.
- **Laudos Confirmados:** 20 Laudos Confirmados
- **Laudos Anulados:** 6 (totales) y 1 (parcial).

De los seis (6) laudos anulados, tres (03) de ellos fueron anulados por razones que ya no son aplicables, pues se basaban en antiguas sentencias de la Sala Político Administrativa, que establecían la no arbitrabilidad del arrendamiento. Criterio que fue modificado a partir de la Sentencia de Idelgar Rondón a través del Recurso de Interpretación del artículo 258 de la Constitución, expresando que en materia de arrendamiento es perfectamente aplicable el arbitraje.

En cuanto a la materia de arrendamiento comercial, señaló el Laudo de Irma Lovera, donde se desaplica la norma que prohíbe el arbitraje y debido a que es una desaplicación por inconstitucional, se realizó la consulta obligatoria al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), quien declaró que se puede desaplicar y que los árbitros tienen esa potestad.

#### Recursos de Nulidad Declarados sin Lugar por Falta de Caución

El artículo 45 de la Ley de Arbitraje Comercial (LAC), establece que, si no se tiene la caución, el tribunal debe declarar sin lugar el recurso. Los Tribunales lo han cumplido apegados a la ley.

#### Impugnaciones a las Sentencias del Recurso de Nulidad

Una serie de sentencias han querido ser impugnadas, fundamentalmente por vía de casación, de amparo y de revisión; sin embargo, el ponente indicó que los números han sido favorables, pues se reafirmó en la mayoría, que donde no hay caución, no prospera el recurso de nulidad.

Hizo referencia a algunos casos, en los cuales se expresan criterios importantes, resaltando los siguientes:

- “El recurso de nulidad debe sustanciarse por el procedimiento de segunda instancia previsto del artículo 516 al 522 del Código de Procedimiento Civil (CPC)”.
- “El artículo 5 de la LAC, no solo resulta aplicable en la tramitación y decisión del proceso arbitral, sino inclusive a los medios de control de sus resultados”.
- “El recurso de nulidad se prevé en la ley no para atacar una decisión arbitral injusta sino nula” Mezgravis
- Por la expresión “procedimiento ajustado a la Ley de Arbitraje Comercial”, sólo cabe entender aquel que las partes eligieron al someterse al arbitraje institucional.
- Se dejó claro, que el “Acta de Misión”, es la que determina el alcance del mandato de los Árbitros.
- “La finalidad del recurso de nulidad no es atacar el mérito del laudo, por cuanto los argumentos de fondo y las valoraciones jurídicas hechas por los árbitros no son objeto de esta revisión extraordinaria, toda vez que no se trata de sustituir el laudo por una decisión judicial pues la potestad de resolver la controversia es exclusiva de los árbitros”
- “No es correcto considerar que las afirmaciones de los árbitros para interpretar una cláusula contractual constituya indebida inclusión de hechos nuevos, pues la labor de los árbitros es descubrir y aclarar la interpretación que ellos consideran correcta, utilizando y explicando los diversos criterios que tuvieron para resolver el fondo del asunto, incluyendo la determinación de la intención de las partes”
- “El Poder Judicial debe ser deferente para con los laudos arbitrales ya que el arbitraje es distinto al procedimiento civil judicial, aunque debe integrarse con disposiciones constitucionales relativas al derecho a la defensa y acceso a la justicia sustantiva”.

Indicó además un caso, en el que, aunque prospero el recurso de nulidad quedaron asentados fundamentos relevantes en cuanto a la utilización de la vía administrativa, así tenemos:

“Vulnerar la actividad administrativa por un tribunal arbitral, sin la debida participación del contencioso administrativo, determina y consolida lesión por demás abusiva del ordenamiento jurídico y del orden público, que por demás debieron proteger y resguardar dentro de su competencia, en base a una prejudicialidad administrativa y judicial que impedía la competencia del tribunal arbitral hasta la solución definitiva de la voluntad del Estado, reflejada en el acto administrativo con

carácter de cosa juzgada administrativa, ya sea por agotamiento de los recursos o por aceptación del propio acto administrativo “

El ponente manifestó que las jurisprudencias que se señalaron, repiten básicamente el mismo argumento, puesto que la tendencia es, que la parte que resulto perdedora en el laudo, ejerza un recurso de nulidad para intentar que el Tribunal resuelva cuestiones de fondo, que no deben decidir. Constatándose a través de ellas, que los tribunales han respetado los principios fundamentales del arbitraje y entienden cuál es la verdadera naturaleza del recurso de nulidad.

**Estefanía Vásquez**  
**Gerencia Corporativa de Comités e Información**